

Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Toreno sobre la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora del impuesto del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica](#), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 1.º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas vigentes del Impuesto municipal sobre Circulación aplicable en este municipio queda fijado en el cuadro siguiente:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,47 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,32 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,86 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,91 €
De más de 20 caballos fiscales	145,67 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	108,68 €
De 21 a 50 plazas	154,79 €
De más de 50 plazas	193,48 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	55,17 €
De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil	108,68 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,79 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	193,49 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	23,05 €
De 16 a 25 caballos fiscales	36,23 €
De más de 25 caballos fiscales	108,68 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,05 €
De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil	36,23 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,68 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,76 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,76 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,87 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	19,76 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	39,53 €
Motocicletas de más de 1000 c.c.	79,04 €

Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos, entendiéndose como tales aquellos que se ajusten a la definición del artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.
2. Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos clásicos, entendiéndose como tales aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años y mantengan la originalidad del vehículo, así como su buen estado de conservación; aspecto que debe ser acreditado por el titular solicitante mediante certificado realizado a estos efectos por clubs de coches clásicos habilitados para ello o bien mediante el informe emitido por la Inspección Técnica de Vehículos, en el que consten los referidos extremos.

La antigüedad se contará desde la fecha de fabricación o si esta no se conociera, desde su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Torneo, a 1 de abril de 2016.–El Alcalde, Laureano González Álvarez.